

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 24 del actual, nombrar Maestras interinas de las Escuelas de niñas de Ajalvir y Arroyomolinos, a doña Carmen Valadín Conal y doña Dominica Victoriano y Cordon respectivamente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Veniendo en 1.º de Julio próximo el segundo semestre de Sisas, el cupón número 86 de Obligaciones municipales por Resultas, el cupón núm. 81 de expropiaciones en el interior y el cupón núm. 25 del Empréstito de 1861, sus tenedores podrán presentarlos con sus correspondientes facturas, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, desde el día 1.º del próximo mes de Junio, en el Negociado de Denda de la Contaduría de villa, donde se les entregará el documento necesario para hacer efectivo su importe en el Banco de España.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—El Alcalde Presidente, J. S. de Tejada.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles de Montalbán, Mártires de Alcalá, Argensola, Larra, Apodaca y Churrucá, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto.*—Tiene por objeto los presentes proyectos la construcción de todo coste de varios trozos de alcantarilla, a saber:

- 1.º Por la calle de Montalbán, entre la calle de Alfonso XII y el Prado, con una longitud aproximada de 334 metros, 10 centímetros.
- La pendiente para este trozo será de 0'0264 por metro de recorrido.
- 2.º Por la de los Mártires de Alcalá, entre las de Santa Cruz de Mercado y Princesa, con una longitud aproximada de 270 metros.
- La pendiente para este trozo será de 0'015 por metro de recorrido.
- 3.º Por la de Argensola, entre las de Santa Teresa y Génova, con una longitud aproximada de 205 metros con 20 centímetros.
- La pendiente será de 0'01 por metro para las dos vertientes indicadas en el perfil.

- 4.º Dos trozos, uno entre la calle de Larra, entre las de Apodaca y Sagasta, con longitud aproximada de 134 metros, y otro en la calle de Apodaca, entre las de Churrucá y Florida, de 140 metros.
- La pendiente para ambos trozos será de 0'015 por metro.
- 5.º Dos trozos comprendidos, el uno entre Barceló y Apodaca, y el otro desde el final de la alcantarilla existente hasta la calle de Sagasta, sumando ambos una longitud aproximada de 230 metros con 50 centímetros.
- La pendiente para ambos trozos será de 0'02 por metro de recorrido.

Las profundidades para todas ellas se sujetarán a las marcadas en los perfiles correspondientes.

Art. 2.º *Descripción de las obras.*—Las obras se componen:

- 1.º Apertura de pozos en los puntos y con las profundidades que se señalaban en los planos.
- 2.º Del minado del terreno con sujeción a las instrucciones que para cada trozo dé el Director de Fontanería-Alcantarillas.
- 3.º De los muros ó cisternas de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre,

con sujeción a los planos que acompañan este pliego.

4.º De un enlucido hidráulico de portland, bruñido en la parte de superficie interior correspondiente a la canal y fratasado únicamente en la parte correspondiente al andén y parte interior de las cisternas.

5.º De la construcción de absorbedores con sus placas y platillos, y situados en los puntos que en su día marque la Dirección de Fontanería-Alcantarillas.

Art. 3.º *Apertura de pozos y minado.*—Se dará principio a las obras por el punto y en la forma que disponga el Arquitecto Director. El número de pozos y distancia entre ellos, será el marcado en los perfiles correspondientes.

El minado será el estrictamente necesario para la construcción de la alcantarilla; no consentiéndose más creces que las producidas por causa de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista a rellenar los huecos con hormigón hidráulico y sin derecho a reclamación ni abono de ninguna especie.

Art. 4.º *Transporte de tierras.*—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente, transportándolas al vertedero las tierras sobrantes del minado, no dejando en la obra más que las necesarias para relleno de los pozos ó zanjas que fuesen autorizados por la Dirección.

Art. 5.º *Fábrica de ladrillo.*—Terminado el minado de un trozo y siempre con la autorización del Director, se dará principio a la construcción de las cisternas con mortero de portland y arena de río, en las alcantarillas de las calles de Montalbán, Argensola, Apodaca, Larra y Churrucá, y con mortero de cal de Valdemorillo y arena de mina, en la de la calle de Mártires de Alcalá. Las fábricas serán del expesor que se indican en los planos, cuidando que las hiladas sean perfectamente horizontales, siguiendo los parámetros las curvas marcadas en la sección correspondiente, para lo cual se dispondrán cerchas con dicha curvatura que sirva de guía a la construcción de las expresadas cisternas, cerrada la galería con bóveda en cañón y clave a la altura que indicen los planos.

Art. 6.º *Enlucidos y retundidos.*—Terminada la obra de fábrica se retundirán todas sus llagas y tendeles como mortero hidráulico, tanto en las cisternas como en las bóvedas.

Después de bien limpios el andén y el cause, se procederá al enfoscado, fratasado y bruñido con cemento puro en la parte señalada en el art. 2.º, párrafo 4.º.

Art. 7.º *Absorbedores.*—En la construcción de los absorbedores se seguirán las mismas reglas para las fábricas que las señaladas en el art. 5.º del presente pliego, colocándose en la parte superior el buzón compuesto de placa y platillo de piedra granítica en que estarán bien labrado y recibidas sus juntas con mortero hidráulico, sujetándose en todo a las instrucciones que para cada uno dé el Arquitecto Director.

Art. 8.º *Cruce de calles.*—En todos los cruces de calles se dejarán practicadas las embocaduras de 0'40 metros de profundidad y de la sección y forma que señale el Arquitecto Director.

Art. 9.º *Agotamientos.*—El contratista está obligado a practicar todos los agotamientos que fuesen necesarios para la ejecución de las obras, ya sean de aguas claras ó procedentes de las atarjeas que se encuentran en el curso de las obras; únicamente en los casos que a juicio del Arquitecto Director dichos agotamientos fuesen de importancia, se abonarán los expresados trabajos justipreciándolos la Dirección de Fontanería.

Art. 10.º *Arreglo de los pavimentos.*—Será de cuenta del contratista el arreglo de pavimentos de las calles que hayan sufrido deterioro con motivo de las obras.

Para justificar este extremo y conseguir la devolución de la fianza, presentará en la Dirección de Fontanería-Alcantarillas un certificado del Ingeniero Director de Vías públicas municipales, en el que conste se hallan los pavimentos en buenas condiciones, y caso contrario, tendrá que ejecutar el contratista por su cuenta las reparaciones que aquél indique, y que se harán en todo caso, por cuenta de la fianza que el mismo tiene depositada, si no los hubiera llevado a cabo después de los treinta días, contados desde la fecha de la recepción provisional.

Art. 11.º *Daños y perjuicios.*—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que con ocasión y a consecuencia de las obras se causasen

en las propiedades, Empresas de tranvías, Compañías, Dirección del Canal de Isabel II, y demás, siempre reparando á su costa los daños causados.

CAPITULO II

Art. 12.—*Condiciones que han de reunir los materiales.—Arena.*—La de río será de granos mayores de un milímetro y menores de cinco.

Llenando de agua una botella de un litro de capacidad y echando 100 gramos de arena y agitando el líquido, ha de quedar con la transparencia suficiente para ver las letras del tipo 9 al través.

La arena de mina deberá estar limpia de tierra y légamos, lo cual se probará observando si crujen al ser comprimidas con la mano, y estará desprovista de plasticidad.

En todos los casos la arena habrá de cribarse per crihas ó zarandas cuyas mallas no excedan de 0'004 en cuadro para los morteros ordinarios y de 0'02 para los enlucidos.

Ladrillo.—El ladrillo que se emplee en la construcción de las alcantarillas será recocho ordinario de los empleados en Madrid, y de la marca que tienen ordinariamente. Además de ser de barro cocido, arcilloso, bien batido y poco cargado de arena, carecerá de caliches ni materia ninguna extraña, y producirá sonido claro y agudo, por la percusión, desechándose todo el ladrillo recocho que, sometido á ensayo, de un coeficiente de tracción por compresión inferior á 49 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cal y portland.—La de Valdemorillo deberá ser medianamente hidráulica, desechando aquella cuyo índice de hidráulica no esté comprendido entre 0'30 y 0'36.

El portland que se emplee tanto para las fábricas como para el enlucido del andén y citaras y hormigones, deberá reunir las condiciones siguientes:

Peso:

Específico entre 3 kilogramos por dm³ y 3'20 kilogramos.

Aparente 1'05 por cm³ y 1'25 kilogramos.

Finura del molido:

En tamiz de 900 mallas por cm² sólo dejará de residuo 2 por 100.

En tamiz de 4'900 mallas por cm² sólo dejará de residuo el 20 por 100 ó menos.

Fraguado bajo el agua:

Principio después de los treinta minutos.

Terminación antes de las veinticuatro horas.

Resistencia á la fracción en pasta pura normal:

A los 7 días, más de 25 kilogramos por cm².

A los 28 días, más de 35 kilogramos por cm².

A los 84 días, más de 40 kilogramos por cm².

Resistencia á la compresión en parte pura normal:

A los 7 días, más de 150 kilogramos por cm².

A los 28 días, más de 400 kilogramos por cm².

A los 84 días, más de 500 kilogramos por cm².

Serán desechados los que contengan más de 1 por 100 de ácido sulfúrico, más de 5 por 100 de óxido de hierro y ensayados esmeradamente aquellos cuyo índice de hidráulica sea inferior á 0'44.

Tampoco serán admitidos los portland de Laitiers, cualesquiera que sean sus condiciones.

Morteros.—Los morteros necesarios para la ejecución de las obras se formarán por la mezcla de cal ó portland con la arena de mina ó río respectivamente, componiéndose la mezcla en una porción de 1 á 3, ó sea 250 kilogramos de cal ó portland y por 0'750 metros cúbicos de arena.

La fabricación de los morteros se llevará á cabo en la misma obra y en el momento en que hayan de emplearse, no consintiendo el empleo del mortero de un día para otro.

Hormigones.—Se emplearán dos tipos.

El primero para macizado de socabones y en cuantas obras de relleno indique el Arquitecto Director.

Y el segundo para la construcción del orden, cauce y parte inferior de las citaras, como puede verse en el plano de la alcantarilla de la calle de los Mártires de Alcalá.

El primero se compondrá de:
0'920 m³ de piedra silícea machacada.

0'480 m³ de arena de río.
150 kilogramos de portland.

El segundo se compondrá de:
0'920 m³ de piedra silícea machacada.

0'480 m³ de arena de río.
220 kilogramos de portland.

Agua.—El agua para la manipulación de morteros y hormigones será pura, bien de Lozoya, del río Manzanares, antes de llegar al puente del Rey ó de los antiguos viajes.

Art. 13.—*Ensayos de materiales.*—Será obligación del contratista presentar muestra de todos los materiales que hayan de emplearse en el Gabinete de ensayos de la Dirección de Fontanería-alcantarillas, pudiendo el Arquitecto Director rechazar los que no encuentre aceptables, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 14.—*Dirección de obras y personal auxiliar.*—La inspección de la obra será del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, y la dirección estará á cargo de un Arquitecto nombrado por el contratista, de conformidad con el Director de Fontanería. Dicho Director nombrará un encargado para cada uno de los proyectos objeto de esta subasta, para prevenir cuantas maniobras se ejecuten y hacer cumplimentar este pliego de condiciones y cuantas órdenes comunique el Director de Fontanería.

Tendrán dichos encargados un haber de 5 pesetas diarias cada uno, que serán abonados cumplidamente por mensualidades vencidas por el contratista y cobradas por éste en las liquidaciones finales.

Art. 15.—*Precio tipo para la subasta.*—El precio tipo que sirve de base para la subasta es de 118.110 pesetas con 57 céntimos, suma de los presupuestos parciales correspondientes á cada proyecto, y que son:

	Pesetas.
Calle de Montalbán...	32.685 41
Idem de Mártires de Alcalá...	27.219 92
Idem de Argensola...	15.342 80
Idem de Apodaca y Larra...	25.568 03
Idem de Churruga...	17.294 41

Art. 16.—*Modo de efectuar los pagos.*—El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento con cargo á la partida correspondiente, mediante certificaciones bimensuales á buena cuenta expedidas por el Arquitecto Director de Fontanería con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente. El Arquitecto

Director podrá hacer se le retenga al contratista el 10 por 100 de las certificaciones para abonárselo con la liquidación final de completa terminación de las obras, si así lo estima necesario, para garantir en todo momento los intereses municipales.

Art. 17.—*Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución de la totalidad de las obras será de seis horas, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería-alcantarillas se comunique al contratista la orden de dar principio á las mismas.

El contratista abonará diez pesetas en concepto de multa por cada día que exceda la terminación de las obras del plazo marcado anteriormente.

Serán, sin embargo, contados como ampliación al plazo, los retrasos motivados por causas de fuerza mayor.

Art. 18.—*Plazo de garantía.*—Terminadas las obras en su totalidad y citada por dos veces la Comisión correspondiente para la recepción provisional de las mismas, se procederá á efectuarla si ésta se encontrara en buenas condiciones á juicio del Director de Fontanería-alcantarillas, empezando desde esta fecha á contar el plazo de garantía que se fije en dos veces para la recepción definitiva.

Transcurrido este plazo, se procederá á dicha recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de efectuar todas las reparaciones que sean necesarias durante el plazo de garantía.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará su medición y valoración total, y del saldo que resulte se expedirá por el Director de Fontanería-alcantarillas, á favor del contratista, la certificación final del importe de las obras.

Art. 19.—*Mejora por baja en la subasta.*—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del presupuesto de contrata, no admitiéndose proposición alguna que no venga redactada en esa forma, y entendiéndose que el tanto por ciento de baja, afecta por igual á todos y cada uno de los precios que figuran en el cuadro número dos, que han de ser los que sirvan para la liquidación general.

Art. 20.—*Fianza provisional.*—Para concurrir á la subasta de estas obras será preciso depositar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.905'52 pesetas (5 por 100 del importe total de las obras) en calidad de fianza provisional, cuyo resguardo acompañará á la proposición.

Una vez adjudicada provisionalmente la subasta, se devolverá á todos los licitadores, excepto al que haya resultado adjudicatario, los resguardos correspondientes.

Art. 21.—*Fianza definitiva.*—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto en la forma que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Esta fianza se será devuelta por el Excmo. Ayuntamiento á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación expedida por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas.

Art. 22.—*Alteración de precios.*—El rematante no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de los precios tipos que figuran en el cuadro número dos, á pretexto de alteraciones en precios de materiales, mano de obra ó impuestos que pudieran crearse sobre los mismos por el Estado ó la provincia, durante el tiempo de ejecución de las obras.

Art. 23.—*Variaciones al proyecto.*—Si durante la ejecución de las obras fuera preciso introducir alguna variación de espesores, de trazado ó de mezclas, el contratista queda obligado á ejecutarlas, previa orden escrita del Arquitecto Director, y siempre que con ellas no sufra aumento el presupuesto. Si las variaciones fuesen de tal naturaleza que hicieren preciso el aumento del presupuesto, se suspenderán las obras mientras el Excmo. Ayuntamiento no autorice con su aprobación el proyecto reformado y la cantidad á que asciende.

Si fuere necesario el apeo ó entivaciones de alguna parte de la obra, el contratista dará aviso inmediatamente á la Dirección, tomando por su parte todas las precauciones que de momento crea oportunas, no siéndole abonadas más que aquellas que á juicio de la Dirección hayan sido necesarias.

Los materiales y jornales invertidos en estos casos, se abonarán con sujeción á los precios tipos que marca el cuadro correspondiente.

Si durante las obras, ya por descuido del contratista, ya por exigirlo así las necesidades de la construcción, se disminuyese algún espesor ó algún elemento que no fuera esencial, y en todo caso después de ejecutadas las obras, se descontará en la liquidación la parte correspondiente, tomando en cuenta los precios de detalle que se consignan en el cuadro núm. 3 del presupuesto.

Art. 24.—*Precios contradictorios.*—Los precios contradictorios que hayan de formarse para la valoración de los aumentos ó disminuciones de obra no comprendidas en los cuadros correspondientes, se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto Director y el Arquitecto del contratista, y en caso de no haber conformidad, el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión correspondiente, nombrará un tercero que la resolverá.

Art. 25.—*Accidentes del trabajo.*—El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que con ocasión ó motivo de las obras ocurriese.

Art. 26.—*Jurisdicción.*—Para las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista se someterá á los Tribunales de justicia de Madrid.

Art. 27.—*Gastos de subasta.*—Será obligación del contratista el pago de anuncios, escrituras, y en general todos los pagos que origine la subasta y formalización del contrato.

Art. 28.—*Rescisión.*—El no cumplimiento de alguna de las condiciones marcadas en este pliego, será motivo de la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, liquidando el contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, no teniendo en cuenta la cantidad de materiales acopiados.

Art. 29.—*Condiciones generales.*—Además de las condiciones anteriores regirán para los casos que no estén previstos en el presente pliego, las condiciones del pliego general de contratación de obras del Estado.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.—Mauricio Jalvo. Rubricado.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Junio de 1907, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por

el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del presente año, cap. VI, art. 4.º, concepto segundo de obras nuevas.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 5.905'52 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.811'05 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el con-

trato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Morián, D. Antonio B. de Pío y don Gregorio Campuzano.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instruc-

ción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—V.º B.º —El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de construcción de alcantarillas en las calles de Montalbán, Mártires de Alcalá, Argensola, Larra, Apodaca y Churrucá.*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de alcantarillas en las calles de Montalbán, Mártires de Alcalá, Argensola, Larra, Apodaca y Churrucá, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo total ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en el expresado precio tipo.)

Madrid... de... de 190... (Firma del proponente.) 262.—151.

Cercedilla

Para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 34 y siguientes y regla primera del 38 de la ley Municipal, en sesión del día 19 del corriente, el Ayuntamiento dividió este término municipal en dos distritos denominados del Ayuntamiento y de la Iglesia, con una sección electoral en cada uno de ellos, repartiendo entre sí, equitativamente, sus calles, pudiendo los vecinos y domiciliados en esta población, en el plazo de un mes, hacer las reclamaciones que creyeran oportunas contra la indicada división.

Cercedilla 22 de Mayo de 1907.—P. E. del Alcalde, el primer Teniente, Felipe Berrocal. 295.—253.

Chapinería

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, ha acordado se proceda al deslinde y amojonamiento de todas las vías y servidumbres pecuarias de este término municipal, cuyas operaciones darán principio en el día 8 de Junio próximo venidero, en el límite de este término con el de Colmenar del Arroyo y pago llamado «La Conejera».

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 74 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chapinería 19 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Fernández. 296.—253.

Gargantilla

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con tres anejos Na varredonda, San Mamés y Pinilla, distantes dos kilómetros de esta localidad, cuyo sueldo anual asciende á la cantidad de 3.250 pesetas por titular ó iguales de los vecinos padientes pagados por trimestres venidos. Tanto este pueblo como sus anejos, están abastecidos de ricas y abundantes aguas, y contienen excelentes caminos vecinales. Distan seis kilómetros de Buitrago, de donde salen dos coches diariamente para la capital que se halla á 75 kilómetros de los mismos.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de proveerse con arreglo á la ins-

trucción general de Sanidad vigente y Reglamento de 11 de Octubre de 1904, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gargantilla 20 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Hermenegildo Velasco. 297.—253.

Hortaleza

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del año último de 1906, después de cumplidos los requisitos legales, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Hortaleza 20 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Eduardo Núñez. 279.—252.

Pedrezuela

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales del año próximo pasado de 1906, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Pedrezuela 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Enrique de la Fuente. 278.—252.

San Fernando de Jarama

La cuenta de fondos municipales del año 1906, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley municipal.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

San Fernando de Jarama 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Martínez. 264.—252.

Villanueva de Perales

El apéndice al amillaramiento de este término para 1908, de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y entablar las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, lo cual habrán de verificar dentro del expresado plazo y ante la Junta pericial.

Villanueva de Perales 21 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Agustín Herranz. 281.—252.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Desde el día de mañana hasta el 5 de Junio próximo, ambos inclusivos, estarán expuestas al público en esta Administración, y horas de diez de la mañana á una de la tarde, los padrones de cédulas personales formados para cobranza del impuesto en el año actual.

Las reclamaciones que se produzcan contra las categorías de cédulas asignadas, serán resueltas acto continuo, previa justificación de los fundamentos de aquéllas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

AL para conocimiento de los contribuyentes al impuesto.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., A. Minguet.

283.—253

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

EXISTENTE

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al deudor que expresa esta certificación y que pertenece a la zona segunda.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese al Agente ejecutivo de la zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 31 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Relación que se cita

D. José de Domingo.

282.—252

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta capital que pertenece a la zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

Relación que se cita

Doña Pilar Torresagasti.

Sociedad general de Comercio.

D. Juan Martín Martín.

Doña Josefa Bellver García.

Doña Dolores del Pozo.

Inés Mac-Crion.

D. José Ignacio Muñoz.

Manuel Reus.

Marcial Gumeoio.

Pablo Valles.

José Serrano.

Doña Isaura Serrano.

D. José Luis del Río.

Doña Carmen Cañamaque y dos hermanas.

Los mismos.

Doña Concepción Fejía y Martínez.

Actasia Quercelo.

La misma.

362.—256

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia número cincuenta y nueve.—En la villa y corte de Madrid, a 11 de Abril de 1906, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, seguido

entre partes; de una como demandante y apelante, D. Antonio Gómez García, mayor de edad, Pasante de escuelas de esta veindad, representado por el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez y defendido por el Abogado don Angel Oboiso y Gallardo; y de otra como demandados, D. Manuel Banquer y Carrascosa y doña Mercedes Carrascosa y González Llano, los cuales no han comparecido, habiéndose entendido en su consecuencia las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercera de mejor derecho;

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos en su lugar declarar, como declaramos, que el tercerista D. Antonio Gómez y García, tiene preferente derecho sobre D. Salvador Nocetti y Arjona, y en el día y por méritos de la cesión de D. Manuel Banquer Carrascosa, para reintegrarse con los bienes de doña Mercedes Carrascosa; primero del importe de las costas causadas en el recurso de reforma interpuesto por la misma contra el auto dictado por el Juez de la Inclusa en 11 de Junio de 1902, por el que se declaró procedente decretar la cancelación de la fianza prestada por don Antonio Gómez García para responder de los perjuicios que a la demandada pudieran ocasionarle con motivo del embargo preventivo trabado a su instancia sobre sus bienes; las causadas en la primera y segunda instancia del incidente de nulidad de actuaciones formulado por la misma señora, y las de la primera y segunda instancia del incidente de pobreza incoado por la doña Mercedes, en solicitud de que se le otorgasen los beneficios de la defensa gratuita, todo sin especial condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Domínguez.—Eduardo Echevarría.—José Aguilera Meléndez.—Ramón Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 14 de Abril de 1906, de que certificó.—Ante mí, Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, pongo la presente que firmo en Madrid a 1.º de Mayo de 1907.—Eduardo Domínguez.

162.—247

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Antonio Cabillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que en méritos del expediente instado por D. Hermenegildo Llaguna y Calera, para que se autorice la inscripción de dominio de un solar sito en esta corte, calle de San Bernarde, número sesenta y tres, con accesorio a la calle del Norte, número ocho, ambos modernos, de la manzana número quinientos tres, perteneciente hoy al distrito de la Universidad, se cita a los aporesores de D. Joaquín y D. Pedro Antonio Calera, a D. Manuel Llaguna Calera, a don Ramón Quintana González, a D. Mariano Tirado Rojas, a doña Amalia Raymat y sus hijos, como herederos de D. Gre-

gorio de Llano y Calera, y a los herederos de D. Manuel del Llano Calera, de domicilios desconocidos, a sus causahabientes y a los que tengan sobre la expresada finca cualquier derecho real, para que en el término de ciento ochenta días naturales, que se cuentan desde el veintidós de Marzo último, fecha de publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expresado expediente; e igualmente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, a fin de que unos y otros propongan las pruebas que estimen procedentes y aleguen su derecho contra la solicitud iniciada; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se anuncia por este tercer y último edicto, en cumplimiento del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.—Antonio Cabillo y Muro.—Ante mí, Pedro S. Covisa.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Aragón Baeza, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Antonia, de treinta y seis años, soltero, pintor, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, y viste traje de paño color oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

301.—253

UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por quebrantamiento de condena, Fernando Pérez Alvarez, de profesión periodista, que se encuentra en el Escorial, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan del sumario, y

en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

92.—243

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urrizar-Aldaco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en 15 del actual en los autos de juicio voluntario de testamento de doña María Antonia Alarcón hoy excolón de costas, se anuncia la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de Junio próximo, a las diez de la mañana, bajo las condiciones que se dirán, de las fincas siguientes:

1.ª La mitad de un olivar en esta villa, llamado La Granja Grande, de 1.200 olivos en todo, el que linda por Oriente, tierras de herederos de Manuel Gutiérrez Poniente, villa de José Vara; Septentrión camino de la Torre; y la atraviesa el camino que va de Perales a la Cañada, y Mediodía, la Cañada y villa que hay en dicho olivar, de caber 1.040 cepas, siendo el valor de la mitad de la finca descrita, 5.000 pesetas; y

2.ª La mitad de una casa situada en esta villa, en la Plaza de la Magdalena, número 3, cuya mitad de casa ya separada y dividida de la otra mitad, queda entrando izquierda, ó sea Saliente, con la otra mitad de casa; derecha, ó sea Poniente, calle de Pinto; espalda a Mediodía, casa de D. Federico Pinto y D. Damián Vallejo; y Norte, Plaza de la Magdalena; valuada en 7.500 pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder al remate a tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, que sirve de tipo para la subasta; y

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Getafe a 16 de Mayo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—Ante mí, P. D., Luis Sanz.—Es copia: Sanz.

309.—254

Juzgados municipales

ALGETE

En los autos de juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado municipal contra Bernardino Fernández Suárez por amenazas, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Bernardino Fernández y Suárez a la multa de 40 pesetas, con más las costas causadas en la sustanciación del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firma.—Carlos Martín.

Que la sentencia se hace saber a dicho sujeto por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL por ignorar su paradero, a fin de que sirva de notificación.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Martín.—El Secretario, Juan Osorio.

258.—251

Sección Tipográfica del Hospicio Teléfono 182